

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y apuntes que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir a todos pueblos respectivos, por cuyo conducto se pasaron á los editores de los Boletines provinciales. Se exceptúan de esta obligacion á los Boletines Capitanes generales. (Decreto de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 292.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en comunicacion fecha 22 de Agosto último me dice lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. S. de 4 de Noviembre último y de lo que resulta del expediente instruido á su virtud en este Ministerio sobre los fondos de que deban ser socorridos los presos pobres destinados por los juzgados respectivos á sufrir su condena en las cárceles, la Reina, (q. D. g.) ha tenido á bien declarar conforme al espíritu de todas las disposiciones generales que rigen en la materia, que los presos pobres que se hallen en las cárceles bien con causa pendiente ó sufriendo en ellas una condena, tienen derecho á ser socorridos por los mismos fondos, justificada debidamente su pobreza. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades á quienes compete. Leon 1.º de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 293.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Esta Administración observa con el mayor disgusto que á pesar de las escitaciones hechas á los Ayuntamientos para que en tiempo oportuno presenten las cartillas de evaluación que han de servir de base á la verificación del amilaramiento que ha de serlo del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, son insignificantes los que han cumplido con este servicio y aun en algunos no han llegado á constituirse las Juntas periciales; y por lo mismo se ve en la necesidad de invitarles para que cumplan uno y otro en el término de 15 dias, advirtiéndoles que de no hallarse en esta Administración las citadas cartillas para el día 16 de Setiembre inmediato, no puede menos de proceder contra los morosos á lo que disponen las órdenes é instrucciones del ramo. Leon 30 de Agosto de 1853.—Ciriaco Argüelles Toral.

tuno presenten las cartillas de evaluación que han de servir de base á la verificación del amilaramiento que ha de serlo del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo, son insignificantes los que han cumplido con este servicio y aun en algunos no han llegado á constituirse las Juntas periciales; y por lo mismo se ve en la necesidad de invitarles para que cumplan uno y otro en el término de 15 dias, advirtiéndoles que de no hallarse en esta Administración las citadas cartillas para el día 16 de Setiembre inmediato, no puede menos de proceder contra los morosos á lo que disponen las órdenes é instrucciones del ramo. Leon 30 de Agosto de 1853.—Ciriaco Argüelles Toral.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 294.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, con fecha 30 del próximo pasado me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado á mi noticia que Francisco Travadelo, vecino de Teijeira de este concejo, procesado en este juzgado y fugado de sus cárceles, viaja pordiosando en compañía de su muger y de tres hijos por esa provincia, y de que en el día 22 del corriente se hallaba en la ciudad de Astorga, donde fué visto por dos segadores sus convecinos á quienes dijo estaba esperando en ella á otros dos hijos que segun noticias salieron ayer de Teijeira y van pordiosando para reunirse en dicha ciudad ó en el lugar de Brazuelo, por lo tanto he creído deber dirigirme á V. S. á fin de que se sirva disponer se proceda á su captura, y caso de verificarse remitirlo á mi disposicion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que las autoridades locales y depen-

dientes del ramo de vigilancia practiquen las diligencias que su celo les sugiera para averiguar el paradero del referido fugado, y procedan en su caso á la captura y remisión del mismo á disposicion del juzgado que lo reclama. Leon 3 de Setiembre de 1853.=Luis Antonio Meoro.

SEÑAS DEL FUGADO.

Edad 42 años, estatura alta, pelo y cejas castaño, color lueno, mira atravesado ó vizo, es algo tartamudo, viste chaqueton de paño morado viejo, pantalon de paño del mismo color, chaleco de paño negro, á la cabeza pañuelo de yerbas de color, calza zapatos. Viaja con pasaporte á favor de José Rodriguez Carbajal, vecino del lugar de Pelón de este concejo.

Núm. 295.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Celanova, provincia de Orense, con fecha 27 del próximo pasado me dice lo que á continuación se inserta para los fines que se expresan. Leon 2 de Setiembre de 1853.=Luis Antonio Meoro.

«En este Juzgado se instruye causa en averiguacion de quien sea el sugeto ó sugetos que la noche del 19 del actual robaron á Ramon Vilacha, vecino de la parroquia de Parderrubias, una mula cuyas señales refiere la adjunta nota. De las diligencias practicadas hasta el dia aparece: que el dia 22 á la mañana, un sugeto desconocido, ya de bastante edad, salia montado en un caballito negro y llevaba del ramal la espresada mula, espresando á preguntas de un paisano, que la habia comprado en la feria de Maceda de Limia y marchaba en direccion á Valladolid, y efectivamente tomó el camino de Castilla. En su vista por auto de este dia, he acordado oficiar á V. S. como lo hago, con inclusion de la espresada nota, para que se digne ordenar á la Guardia civil, Alcaldes y mas autoridades de esa provincia practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del espresado sugeto y la mula, si pasasen por el territorio de la misma, remitiéndoles con seguridad á este juzgado.»

SEÑAS DE LA MULA.

Edad, cerrada: talla 6 cuartas y media; color castaño oscuro, con una faja negra de pelo natural atravesada en las curvas de las dos patas traseras; zambra de las dos piernas; el casco de una de las manos abierto; seca del cuerno trasero; unida una de las sienes.

Núm. 296.

El Alcalde constitucional de Inicie con fecha 28 del próximo pasado me dice lo que sigue.

«El procurador de este Ayuntamiento D. Antonio Alvarez acudió á esta Alcaldía quejándose de que en la noche del 26 al 27 del actual se le ausentó de su casa su criado Jacinto, ignorándose el apellido cuyas señas se insertan á continuación, llevándose consigo una mantila que dicen de blanqueta, una mantilla negra de muger, dos pares de albarcas hechas con sus corbales de cuero, una cornal de lo mismo, una hogaza de pan de centeno, cierta porcion de harina con otras varias cosas del servicio de su casa: y atendiendo á que el citado Jacinto N. á pesar de ser asturiano contrayano á Galicia se cree se hubiese dirigido á la Ribera de Orbigo y camino de Castilla; he tenido por conveniente acudir á V. S. como lo hago, rogándole se sirva enunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento del público y particularmente de los Sres. Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil, pueda ser aprehendido el mencionado sugeto y remitido á mi disposicion con los efectos robados á los fines que haya lugar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines indicados. Leon 4 de Setiembre de 1853.=Luis Antonio Meoro.

SEÑAS DEL CITADO JACINTO.

Edad de 15 para 16 años, estatura corta, cara abultada sin pelo de barba, patizambo, viste pantalon de paño pardo á media usa, chaqueta de lo mismo con una tira de paño teñido de negro al rededor y las mangas mas nuevas que lo demás, chaleco negro, sombrero tambien negro medio calañés forrado en redondo con pana y tres motas de lo que dicen lanilla grandes, calzado con albarcas de buen cuero y buenos corbales.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Luis Antonio Meoro Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de S. E. la Audiencia territorial de Valladolid debe procederse á la provision de una Escribania Numeraria en el pueblo de Alija de los Meloles partido judicial de la Bañeza. En su consecuencia á las doce del dia quinto posterior á los treinta de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, tendrá lugar el doble renute prevenido en Real decreto de 7 de Mayo último, celebrándose, aquel en el despacho del Gobierno de mi cargo, y en la villa de la Bañeza ante el Juez de 1.ª instancia de la misma, bajo el tipo de mil y quinientos reales á que asciende la tasacion verificada. al efecto. Leon 1.º de Setiembre de 1853.=Luis Antonio Meoro.

Lista nominal de las ofrendas que se entregaron por diferentes sujetos de este distrito municipal, para atender á mitigar la desgracia de las familias desoladas del pueblo de Coñial á consecuencia del incendio voraz que ocurrió en dicho pueblo en el 29 de Junio último, la que con expresion de los suscritores, pueblos de su vecindad, y cantidad que entregó cada uno, es como se expresa á continuación.

ACEBEDO.

Rs. ms.

El comun de vecinos.	30	
D. Matias Fernandez.	40	
Valentin Valbuena.	8	
Manuel Cañon.	4	
Francisco Alvarez Caldas.	4	
Antonio Reyero.	4	
Manuel Cardo.	4	
Pablo Fernandez.	4	
Manuel Martinez Prieto.	4	
Andrés Balbuena.	4	
Nicolás Castaño.	4	
Manuel Rodriguez.	6	
José Suarez.	4	
Angel Teresa.	2	
Raimundo Diez.	2	
Tomas del Campo.	2	
Julian Rodriguez.	2	
Febian Rodriguez.	2	
Pedro Rodriguez.	2	
Lorenzo Martinez.	2	
Patricio Reguera.	1	
Patricio Martinez.	1	
Antonio Alvarez.	1	
Esteban Reguera.	1	
Nicolás Franco.	1	
Mateo Martinez.	1	
Manuel Cardo, menor.	1	
Manuel Teresa.	1	16
Juan Castaño.	1	2
Domingo Alvarez.	1	20

Además entregaron diferentes particulares del mismo pueblo de Acebedo veinte y cuatro calesmines de legumbres, aun destino á dicho objeto caritativo.

Pueblo de Liegos.

El comun de vecinos	20
D. Fernando Reyero.	2

Además se entregaron por varios particulares de dicho pueblo veinte y dos calesmines de legumbres.

Pueblo de la Uña.

El comun de vecinos.	30
----------------------	----

Resumen de las ofrendas que los pueblos forman entre sí.

Acebedo.	144-2
Liegos.	22
La Uña.	30

Total en metálico. 196-2

Legumbres.

Caesmines.

Acebedo.	24
Liegos.	22
<i>Total.</i>	46

Acebedo 31 de Julio de 1853.—El Alcalde constitucional, Manuel Cañon.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Alvarez Caldas.

Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Prado.

Lista nominal de los sujetos, ó individuos de este Ayuntamiento y demás vecinos que se han suscrito en la Secretaría de este Ayuntamiento por las cantidades que se dirán para el alivio de los pueblos desgraciados de Candin y Coñial.

Rs.

D. Vicente Garza, Alcalde.	4
Miguel Garcia, Teniente.	3
Dionisio Robles, Regidor.	3
Marcos de Prado, id.	3
Domingo Sanchez, id.	3
Antonio Robles, Secretario.	3
Gabriel de Fuentes.	3
Pedro de Fuentes.	3
Luis de Fuentes.	2
Clemente de Fuentes.	2
Benimundo Fernandez.	2
Lorenzo Liebana.	2
Lorenzo de Fuentes.	2
José Alvarez.	2
Gregorio Robles.	1
Froilan Robles.	1
Pedro Bayon.	1
Juan de Rueda.	3
Antonio de Fuentes.	3
Santiago Diez.	3
Esteban Pascual.	2
Bartolo Pascual.	2
Juan Pascual.	1
Antonio Rey.	1
Nicolás Diez.	1
Luis Bulladares.	4
Vicente del Blanco.	2
Tivso de la Puente.	1
Francisco Alvarez.	2
Lucas Alvarez.	3
Sisto Diez.	2
Isidoro Alvarez.	2
Juan Alvarez.	1
Benito Alvarez.	1
José Diez.	1
Lucas Robles.	1
Salvador de la Mata.	3
Isidoro Rodriguez.	3
Jacinto Perez.	3
Felipe de Prado.	2
Santos Fernandez.	2
Francisco Garcia.	2
Dionisio de la Mata.	2
Manuel Balbuena.	1
Alejo Perez.	1
Matias de la Mata.	1

Total. 100

Prado y Agosto 1.º de 1853.—Vicente Garcia.—Antonio Robles, Secretario.

Las que he dispuesto se inserten en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los demás Ayuntamientos y habitantes de esta provincia; procuren secundar en cuanto les sea posible tan laudables sentimientos como animan á los sujetos arriba expresados. Leon 28 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

EDICTO.

En virtud de lo resuelto en Real orden de 9 del actual por la cual se ha servido S. M. desaprobar el remate de las obras de la cárcel de la ciudad de Toro celebrado en 19 de Junio último, he señalado para la nueva subasta de las referidas obras el día 29 de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde. El remate que girará sobre la cantidad de 226.188 rs. á que asciende el presupuesto tendrá efecto en mi despacho y en Toro ante el Alcalde de aquella ciudad en el local que ocupa el Ayuntamiento de la misma, bajo las condiciones y demás que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la del expresado Ayuntamiento para que puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Previsiones para el remate.

1.^a Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto con la presentación de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han entregado en la Depositaria de este Gobierno de provincia ó en la del Ayuntamiento de la ciudad de Toro el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico.

2.^a Principiará el acto por la presentación de los documentos que den derecho á la licitación, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que les ocurran, ó pedir las esplicaciones necesarias, en inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observación ni esplicación que la interrumpa.

3.^a Se hará lectura de este anuncio con sus previsiones, de las condiciones facultativas y de las particulares económicas bajo las cuales se han de ejecutar las obras y del resumen del presupuesto.

4.^a Formalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de un cuarto de hora para la admisión de mejoras, y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiéndose antes por tres veces el remate.

5.^a La menor mejora admisible en la subasta será de doscientos rs. y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.^a Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.^a Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía

presentada luego que haya terminado el acto, pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

8.^a El remate no tendrá validez ni efecto alguno hasta que haya recaído la aprobación superior.

9.^a Las obras deberán darse concluidas en el término de doce meses á contar desde el día siguiente al de la aprobación del remate, y el término señalado para la responsabilidad de la seguridad de las mismas, es el de cuatro meses contados desde el día en que se den por terminadas.

10.^a En conformidad con lo resuelto en Real orden de 11 de Mayo último, la cantidad en que quede el remate se satisfará en tres plazos iguales, uno á la mitad de la obra, otro al concluirla, y el 3.^o al espirar el término de la responsabilidad.

11.^a Quedan á beneficio del contratista los materiales hoy existentes en el antiguo edificio sobre que se ha de construir la cárcel. Zamora 29 de Agosto de 1853.—Antonio Guerola.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Aviso importante á los Sres. Esclaustrados.

Los que deseen habilitarse para obtener toda clase de beneficios eclesiásticos, aun los que tienen anexo la cura de almas, pueden remitir una nota de sus circunstancias, en carta franca á D. José Bonet y Sanz.—Calle de Torija núm. 6, en Madrid.

Los derechos y honorarios por todo son solamente cien rs. vn., que deberán remitir al propio tiempo en letra, ó en libranza sobre correos, á favor de dicho Sr. D. José Bonet y Sanz.

AVISO

á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

El Sr. D. Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta corte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel, y de convertirlo en la Caja Nacional de Amortización, continúa haciendo con la posible brevedad cuantas operaciones se le confían, y admite toda clase de encargos, pero solo por carta franca.—Calle de Torija núm. 6, cuarto principal en Madrid.